

SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE  
CONTRATO DE CONCESION No. LBB-08023X

<b>MINERAL</b>	MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	11 de febrero de 2010
<b>PROPONENTE</b>	GUANTEROS S.O.M
<b>ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR</b>	1740,2979 <b>HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.</b>
<b>UBICACIÓN</b>	FRONTINO, URAMITA

MEDELLÍN, ABRIL 29 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



## GLOSARIO MINERO

**Abandono (industria minera):** Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

**Actividad:** Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

**Área libre:** Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

**Autoridad ambiental:** Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

**Autoridad minera:** Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

**Canon superficiario:** Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

**Catastro Minero Nacional:** Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

**Ciclo minero:** Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

**Derecho a explorar minerales:** Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

**Derecho a explotar:** Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

**Desarrollo sostenible:** Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA:** Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

**Evaluación de impacto ambiental:** Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

**Licencia ambiental:** Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

**Permiso ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

**Plan de Manejo Ambiental –PMA:** Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

**Polígono:** Figura geométrica que representa un área de interés.

**Procedimiento administrativo minero:** Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

**Programa Mínimo Exploratorio –Formato A:** Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

**Programa de Trabajos y Obras –PTO:** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

**Regalía:** Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**Título minero:** Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Zonas de exclusión de la minería:** zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**  
**INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO**  
**No. LBB-08023X**

**1. GENERALIDADES:**

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

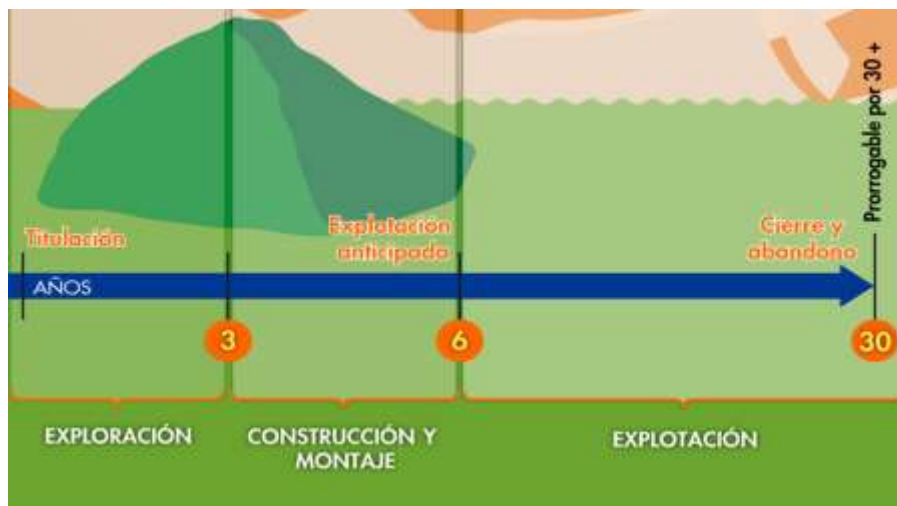
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental<sup>1</sup>. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

<sup>1</sup> De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



## 2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION LBB-08023X

### 2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente GUANTEROS S.O.M, identificado con NIT. 811016814, radicó el día 11 de febrero de 2010, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de FRONTINO y URAMITA del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. LBB-08023X.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 17 de Mayo de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 06 de Mayo de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 07 de Mayo de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

### 3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

#### 3.1 Capacidad Legal

El día 06 de Mayo de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

#### 3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

##### 4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1740,2979** hectáreas correspondientes a 1422 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

El área está ubicada en las veredas **CIENAGA, MURRAPAL, LIMON CABUYAL, SAN FRANCISCO, CAUNCE, ENCALICHADA, PEÑAS BLANCAS, FRONTINO** y **AMBALEMA** del municipio de **URAMITA**; **MURINDO** del municipio de **FRONTINO** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

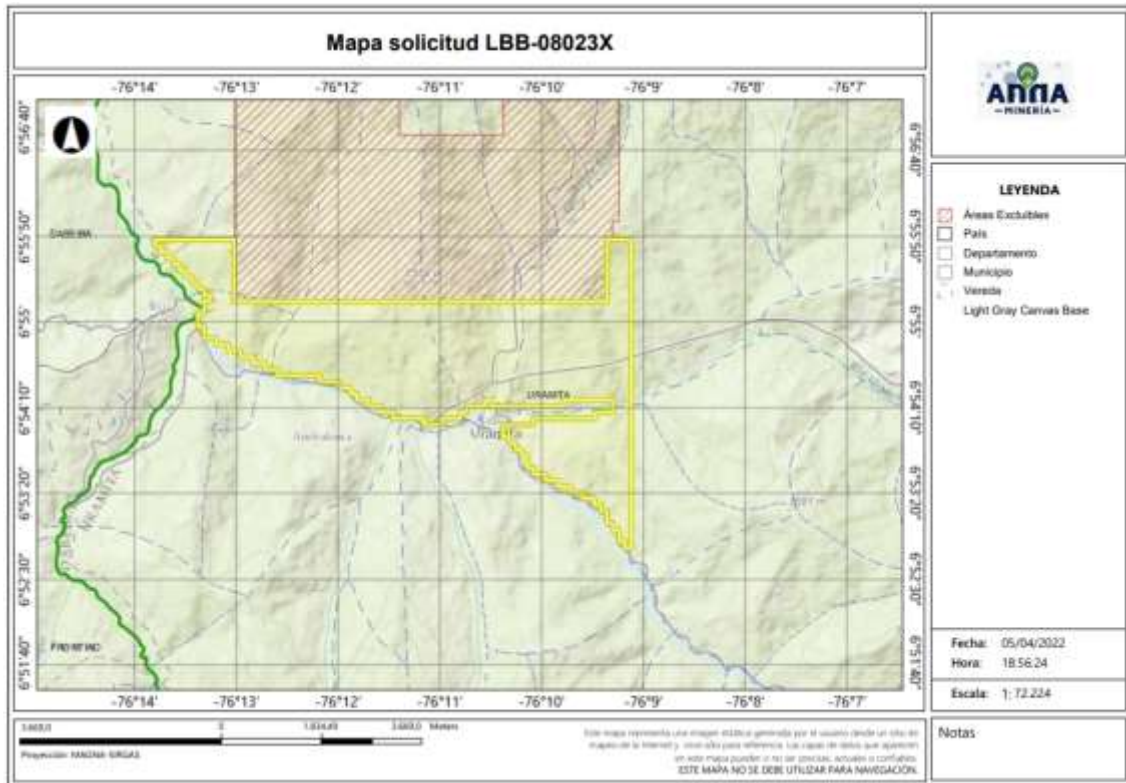
**Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés**

**Mapa del la propuesta respecto al municipio**



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





#### 4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

##### - Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

**Tabla N°1** Actividades Etapa Exploración

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

#### - Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

**Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental**

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	
	Manejo de taludes	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORPOURABA (Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá)**.

#### Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

#### **Inversiones mínimas en exploración - Formato A**

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

#### **Condiciones de contratación**

Área a contratar: 1740,2979 Hectáreas

Número de Celdas: 1422

Municipios: URAMITA, FRONTINO.

Minerales: MINERALES DE COBRE, ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

#### **CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA LBB-08023X**

AREA: 1740,2979 Hectáreas

N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
1	18N01L03K25A	357	18N01L03Q08D	713	18N01L03Q02M	1069	18N01L03Q07Y
2	18N01L03K25T	358	18N01L03Q18E	714	18N01L03Q02H	1070	18N01L03Q07U
3	18N01L03K25Z	359	18N01L03Q13P	715	18N01L03Q12D	1071	18N01L03Q13L
4	18N01L03L21X	360	18N01L03Q13E	716	18N01L03Q07D	1072	18N01L03Q13S
5	18N01L03Q11D	361	18N01L03Q08Z	717	18N01L03Q12P	1073	18N01L03Q08X
6	18N01L03L21N	362	18N01L03Q08P	718	18N01L03Q07Z	1074	18N01L03Q08S
7	18N01L03Q06P	363	18N01L03Q14V	719	18N01L03Q13W	1075	18N01L03Q08H
8	18N01L03L21E	364	18N01L03Q09K	720	18N01L03Q13K	1076	18N01L03Q13I
9	18N01L03L22Q	365	18N01L03Q09A	721	18N01L03Q08K	1077	18N01L03Q08Y
10	18N01L03L22W	366	18N01L03Q09S	722	18N01L03Q13C	1078	18N01L03Q14A
11	18N01L03L22L	367	18N01L03Q10V	723	18N01L03Q13T	1079	18N01L03Q14R
12	18N01L03Q07X	368	18N01L03Q10K	724	18N01L03Q13Z	1080	18N01L03Q14G

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
13	18N01L03Q02X	369	18N01L03Q15S	725	18N01L03Q08U	1081	18N01L03Q14B
14	18N01L03L22X	370	18N01L03Q10X	726	18N01L03Q19A	1082	18N01L03Q09J
15	18N01L03Q07J	371	18N01L03Q10L	727	18N01L03Q14W	1083	18N01L03Q15Q
16	18N01L03Q13F	372	18N01L03Q10H	728	18N01L03Q14L	1084	18N01L03Q15F
17	18N01L03Q13A	373	18N01L03Q15Y	729	18N01L03Q09W	1085	18N01L03Q10A
18	18N01L03Q08F	374	18N01L03Q15P	730	18N01L03Q09X	1086	18N01L03Q20C
19	18N01L03Q08C	375	18N01L03Q10E	731	18N01L03Q19I	1087	18N01L03Q10G
20	18N01L03Q14F	376	18N01L04M16F	732	18N01L03Q19J	1088	18N01L03Q20I
21	18N01L03Q19B	377	18N01L04M06F	733	18N01L03Q19E	1089	18N01L03Q10N
22	18N01L03Q14C	378	18N01L04M06W	734	18N01L03Q14U	1090	18N01L03Q20E
23	18N01L03Q15C	379	18N01L04M06G	735	18N01L03Q14P	1091	18N01L03Q15U
24	18N01L03Q10W	380	18N01L04M16T	736	18N01L03Q20F	1092	18N01L03Q15E
25	18N01L03Q10R	381	18N01L04M21E	737	18N01L03Q15A	1093	18N01L04M16Q
26	18N01L03Q15T	382	18N01L04M16E	738	18N01L03Q15X	1094	18N01L04M16K
27	18N01L03Q10Y	383	18N01L04M06P	739	18N01L03Q15H	1095	18N01L04M16A
28	18N01L03Q20J	384	18N01L04M22F	740	18N01L03Q10B	1096	18N01L04M11K
29	18N01L03Q10P	385	18N01L04M22G	741	18N01L03Q20N	1097	18N01L04M06V
30	18N01L04M06Q	386	18N01L04M12G	742	18N01L03Q15N	1098	18N01L04M06B
31	18N01L04M06A	387	18N01L04M07W	743	18N01L03Q10Z	1099	18N01L04M16H
32	18N01L04M16L	388	18N01L04M22D	744	18N01L03Q10U	1100	18N01L04M11M
33	18N01L04M11B	389	18N01L04M17H	745	18N01L03Q10J	1101	18N01L04M06M
34	18N01L04M06L	390	18N01L04M12Y	746	18N01L04M11L	1102	18N01L04M16Y
35	18N01L04M16C	391	18N01L04M07M	747	18N01L04M06R	1103	18N01L04M16I
36	18N01L04M06C	392	18N01L04M22U	748	18N01L04M21D	1104	18N01L04M11N
37	18N01L04M11D	393	18N01L04M22P	749	18N01L04M16N	1105	18N01L04M06D
38	18N01L04M11U	394	18N01L04M18F	750	18N01L04M06N	1106	18N01L04M11Z
39	18N01L04M11E	395	18N01L04M08V	751	18N01L04M06I	1107	18N01L04M22A
40	18N01L04M06Z	396	18N01L04M13W	752	18N01L04M16Z	1108	18N01L04M07V
41	18N01L04M06E	397	18N01L04M23T	753	18N01L04M12V	1109	18N01L04M12W
42	18N01L04M12K	398	18N01L04M18I	754	18N01L04M12Q	1110	18N01L04M12R
43	18N01L04M17W	399	18N01L04M18D	755	18N01L04M12A	1111	18N01L04M12B
44	18N01L04M17B	400	18N01L04M13T	756	18N01L04M07F	1112	18N01L04M12C
45	18N01L04M17Y	401	18N01L04M23U	757	18N01L04M22M	1113	18N01L04M12D
46	18N01L04M17M	402	18N01L04M23J	758	18N01L04M22H	1114	18N01L04M07S
47	18N01L04M17I	403	18N01L04M13J	759	18N01L04M22C	1115	18N01L04M07C
48	18N01L04M12T	404	18N01L04M13E	760	18N01L04M17N	1116	18N01L04M07D
49	18N01L04M07Y	405	18N01L04M08Z	761	18N01L04M07E	1117	18N01L04M08W

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
50	18N01L04M22J	406	18N01L04M08P	762	18N01L04M23A	1118	18N01L04M08B
51	18N01L04M22E	407	18N01L04M08E	763	18N01L04M18W	1119	18N01L04M18M
52	18N01L04M12P	408	18N01L04M19Q	764	18N01L04M18L	1120	18N01L04M18H
53	18N01L04M12E	409	18N01L04M09Q	765	18N01L04M13R	1121	18N01L04M18C
54	18N01L04M07U	410	18N01L04M24R	766	18N01L04M08R	1122	18N01L04M08C
55	18N01L04M18A	411	18N01L04M24L	767	18N01L04M08G	1123	18N01L04M18Y
56	18N01L04M13Q	412	18N01L04M19R	768	18N01L04M18S	1124	18N01L04M08D
57	18N01L04M13A	413	18N01L04M14R	769	18N01L04M13S	1125	18N01L04M23E
58	18N01L04M08F	414	18N01L04M14M	770	18N01L04M13I	1126	18N01L04M18P
59	18N01L04M08A	415	18N01L04M24T	771	18N01L04M18Z	1127	18N01L04M13U
60	18N01L04M23G	416	18N01L04M19E	772	18N01L04M19K	1128	18N01L04M19V
61	18N01L04M18G	417	18N01L04M14T	773	18N01L04M24B	1129	18N01L04M24C
62	18N01L04M08L	418	18N01L04M14N	774	18N01L04M19W	1130	18N01L04M24P
63	18N01L04M13M	419	18N01L04M09J	775	18N01L04M19L	1131	18N01L04M24E
64	18N01L04M13H	420	18N01L04M10A	776	18N01L04M14L	1132	18N01L04M14U
65	18N01L04M08M	421	18N01L04M20R	777	18N01L04M09W	1133	18N01L04M25F
66	18N01L04M23N	422	18N01L04M10B	778	18N01L04M09B	1134	18N01L04M25A
67	18N01L04M08T	423	18N01L04M15H	779	18N01L04M24J	1135	18N01L04M20K
68	18N01L04M08I	424	18N01L04M10S	780	18N01L04M19T	1136	18N01L04M20A
69	18N01L04M18U	425	18N01L04M10H	781	18N01L04M14Z	1137	18N01L04M15V
70	18N01L04M18E	426	18N01L04M20U	782	18N01L04M14P	1138	18N01L04M15F
71	18N01L04M24V	427	18N01L04M20E	783	18N01L04M14E	1139	18N01L04M10V
72	18N01L04M14Q	428	18N01L04N16A	784	18N01L04M09T	1140	18N01L04M10Q
73	18N01L04M09V	429	18N01L04N11F	785	18N01L04M25K	1141	18N01L04M25H
74	18N01L04M09K	430	18N01L04N11A	786	18N01L04M20G	1142	18N01L04M10C
75	18N01L04M09A	431	18N01L04N06F	787	18N01L04M15W	1143	18N01L04M25E
76	18N01L04M24G	432	18N01L04N06A	788	18N01L04M15M	1144	18N01L04M15E
77	18N01L04M09R	433	18N01L04N16R	789	18N01L04M20N	1145	18N01L04N16F
78	18N01L04M09L	434	18N01L04N06R	790	18N01L04M15Y	1146	18N01L04N06K
79	18N01L04M24H	435	18N01L04N11H	791	18N01L04M15D	1147	18N01L04N16W
80	18N01L04M24D	436	18N01L04N06S	792	18N01L04M10I	1148	18N01L04N16B
81	18N01L04M19N	437	18N01L09B01I	793	18N01L04M10D	1149	18N01L04N11G
82	18N01L04M19I	438	18N01L04N16D	794	18N01L04M15P	1150	18N01L04N06B
83	18N01L04M19D	439	18N01L04N11Y	795	18N01L04M15J	1151	18N01L04N21H
84	18N01L04M14D	440	18N01L09B02K	796	18N01L04N11K	1152	18N01L04N16S
85	18N01L04M09Y	441	18N01L04N16U	797	18N01L04N21B	1153	18N01L04N16H
86	18N01L04M09I	442	18N01L04N16P	798	18N01L04N11B	1154	18N01L04N06X

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
87	18N01L04M09E	443	18N01L04N17K	799	18N01L04N06L	1155	18N01L04N21D
88	18N01L04M10K	444	18N01L04N07Q	800	18N01L09B01C	1156	18N01L04N11N
89	18N01L04M20M	445	18N01L04N07K	801	18N01L04N16X	1157	18N01L04N11I
90	18N01L04M15C	446	18N01L09B07G	802	18N01L04N11X	1158	18N01L04N06Y
91	18N01L04M10X	447	18N01L04N12W	803	18N01L04N06H	1159	18N01L04N06D
92	18N01L04M20T	448	18N01L09B02M	804	18N01L09B01D	1160	18N01L09B01J
93	18N01L04M20Z	449	18N01L04N12X	805	18N01L04N06N	1161	18N01L04N21J
94	18N01L04M10U	450	18N01L04N12M	806	18N01L09B02F	1162	18N01L04N16J
95	18N01L04M10P	451	18N01L09B02I	807	18N01L04N22A	1163	18N01L04N12K
96	18N01L04N16V	452	18N01L09B02D	808	18N01L04N17F	1164	18N01L04N06U
97	18N01L04N11V	453	18N01L04N17I	809	18N01L04N11P	1165	18N01L04N06P
98	18N01L04N06Q	454	18N01L09B07U	810	18N01L04N12A	1166	18N01L04N07F
99	18N01L04N16G	455	18N01L09B02E	811	18N01L04N07V	1167	18N01L09B02B
100	18N01L04N11R	456	18N01L04N22J	812	18N01L04N17R	1168	18N01L04N22G
101	18N01L04N16C	457	18N01L04N12Z	813	18N01L09B07M	1169	18N01L04N17L
102	18N01L04N11C	458	18N01L04N23F	814	18N01L04N22X	1170	18N01L09B02X
103	18N01L04N06M	459	18N01L04N23A	815	18N01L04N17H	1171	18N01L04N17C
104	18N01L09B01N	460	18N01L04N18V	816	18N01L04N07X	1172	18N01L04N12H
105	18N01L04N11T	461	18N01L04N13K	817	18N01L04N07M	1173	18N01L04N12T
106	18N01L09B01P	462	18N01L09B03R	818	18N01L04N07H	1174	18N01L04N07Y
107	18N01L09B02A	463	18N01L04N13W	819	18N01L09B02N	1175	18N01L04N07D
108	18N01L04N11Z	464	18N01L04N08B	820	18N01L04N17N	1176	18N01L09B07P
109	18N01L04N12F	465	18N01L09B03X	821	18N01L04N22Z	1177	18N01L09B02Z
110	18N01L04N06Z	466	18N01L04N18X	822	18N01L04N17E	1178	18N01L09B02J
111	18N01L04N22B	467	18N01L04N18M	823	18N01L04N07E	1179	18N01L04N12U
112	18N01L04N17G	468	18N01L04N13M	824	18N01L09B08Q	1180	18N01L04N12P
113	18N01L04N17B	469	18N01L09B08T	825	18N01L09B03V	1181	18N01L04N12J
114	18N01L04N12B	470	18N01L09B03Y	826	18N01L09B03A	1182	18N01L04N07U
115	18N01L04N07W	471	18N01L09B13E	827	18N01L09B08R	1183	18N01L04N07P
116	18N01L04N07L	472	18N01L04N13Z	828	18N01L09B08G	1184	18N01L04N07J
117	18N01L09B02S	473	18N01L04N08J	829	18N01L04N23W	1185	18N01L04N18Q
118	18N01L04N17X	474	18N01L09B09W	830	18N01L04N23B	1186	18N01L04N13F
119	18N01L04N17S	475	18N01L09B09L	831	18N01L04N08R	1187	18N01L04N08A
120	18N01L04N17M	476	18N01L09B09F	832	18N01L09B08X	1188	18N01L09B03W
121	18N01L04N12S	477	18N01L09B09G	833	18N01L04N23X	1189	18N01L09B03L
122	18N01L09B02T	478	18N01L09B04V	834	18N01L04N18Y	1190	18N01L04N18G
123	18N01L04N22Y	479	18N01L09B04B	835	18N01L04N08N	1191	18N01L09B03M

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
124	18N01L04N22D	480	18N01L04N19K	836	18N01L09B08Z	1192	18N01L04N18S
125	18N01L04N17Y	481	18N01L04N19F	837	18N01L09B08E	1193	18N01L04N13X
126	18N01L04N17D	482	18N01L04N19A	838	18N01L09B03Z	1194	18N01L04N13C
127	18N01L04N12I	483	18N01L04N14F	839	18N01L04N18U	1195	18N01L04N13Y
128	18N01L04N12D	484	18N01L04N09V	840	18N01L04N18E	1196	18N01L04N08T
129	18N01L09B07J	485	18N01L04N09K	841	18N01L04N08U	1197	18N01L09B08J
130	18N01L04N12E	486	18N01L09B14H	842	18N01L09B14F	1198	18N01L04N23Z
131	18N01L04N07Z	487	18N01L09B09C	843	18N01L09B09A	1199	18N01L04N08E
132	18N01L09B08K	488	18N01L04N19H	844	18N01L04N19R	1200	18N01L09B04Q
133	18N01L09B03Q	489	18N01L04N14H	845	18N01L04N14G	1201	18N01L04N24A
134	18N01L04N18F	490	18N01L04N14C	846	18N01L09B09H	1202	18N01L04N24B
135	18N01L04N08F	491	18N01L09B09D	847	18N01L09B04H	1203	18N01L04N19V
136	18N01L09B08M	492	18N01L09B04N	848	18N01L04N09C	1204	18N01L04N14K
137	18N01L04N08H	493	18N01L04N24T	849	18N01L09B14N	1205	18N01L04N09R
138	18N01L04N08C	494	18N01L04N19I	850	18N01L09B09Y	1206	18N01L04N09G
139	18N01L09B03T	495	18N01L09B14E	851	18N01L04N24D	1207	18N01L04N19S
140	18N01L09B08U	496	18N01L09B09P	852	18N01L04N19Y	1208	18N01L04N14S
141	18N01L09B03U	497	18N01L09B04E	853	18N01L04N19D	1209	18N01L04N14M
142	18N01L04N23E	498	18N01L04N14Z	854	18N01L04N09Y	1210	18N01L04N09H
143	18N01L04N08Z	499	18N01L04N09U	855	18N01L09B14Z	1211	18N01L09B04T
144	18N01L09B09K	500	18N01L04N09E	856	18N01L09B14U	1212	18N01L09B04P
145	18N01L09B09B	501	18N01L04N04P	857	18N01L04N24Z	1213	18N01L04N04U
146	18N01L09B04G	502	18N01L04J24E	858	18N01L04N19P	1214	18N01L04N04E
147	18N01L04N14W	503	18N01L09B10Q	859	18N01L04N19E	1215	18N01L04J24J
148	18N01L04N14R	504	18N01L04N25F	860	18N01L04N14P	1216	18N01L09B15Q
149	18N01L04N14A	505	18N01L04N05Q	861	18N01L04N14J	1217	18N01L09B15K
150	18N01L09B09S	506	18N01L04N25R	862	18N01L04N09J	1218	18N01L09B10K
151	18N01L09B14I	507	18N01L04N15G	863	18N01L04J24Z	1219	18N01L04N20F
152	18N01L09B04D	508	18N01L09B20S	864	18N01L09B05A	1220	18N01L04N15K
153	18N01L04N14T	509	18N01L04N10S	865	18N01L04N25K	1221	18N01L04N10K
154	18N01L04N14I	510	18N01L03Q01A	866	18N01L04N15F	1222	18N01L04N10F
155	18N01L04N14D	511	18N01L03L21F	867	18N01L04N10V	1223	18N01L09B15L
156	18N01L04N09I	512	18N01L03L21G	868	18N01L09B20R	1224	18N01L09B10B
157	18N01L09B14P	513	18N01L03Q01H	869	18N01L04N20G	1225	18N01L09B05B
158	18N01L09B09E	514	18N01L03L21M	870	18N01L04N15B	1226	18N01L04N25W
159	18N01L04N24E	515	18N01L03Q06Y	871	18N01L04N10B	1227	18N01L04N25L
160	18N01L04N19U	516	18N01L03Q06D	872	18N01L04N05W	1228	18N01L04N20L

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
161	18N01L04N19J	517	18N01L03L21U	873	18N01L09B20M	1229	18N01L04N05B
162	18N01L04N14U	518	18N01L03L22F	874	18N01L09B05H	1230	18N01L04J25W
163	18N01L04N14E	519	18N01L03L22A	875	18N01L04N25X	1231	18N01L09B15H
164	18N01L04N04J	520	18N01L03Q02L	876	18N01L04N25C	1232	18N01L09B05X
165	18N01L04J24P	521	18N01L03L22R	877	18N01L04N20M	1233	18N01L04N20X
166	18N01L09B10F	522	18N01L03Q07H	878	18N01L04N20H	1234	18N01L04N15S
167	18N01L09B05V	523	18N01L03Q07C	879	18N01L04N15H	1235	18N01L04N15C
168	18N01L04N15V	524	18N01L03L22M	880	18N01L04J25S	1236	18N01L04N05M
169	18N01L04N15Q	525	18N01L03Q07N	881	18N01L03K25P	1237	18N01L04J25X
170	18N01L04N05F	526	18N01L03Q12E	882	18N01L03K25J	1238	18N01L03K25I
171	18N01L09B15G	527	18N01L03Q08V	883	18N01L03K25E	1239	18N01L03L21V
172	18N01L09B10G	528	18N01L03Q13X	884	18N01L03Q01B	1240	18N01L03L21A
173	18N01L09B05R	529	18N01L03Q13Y	885	18N01L03Q01M	1241	18N01L03Q06S
174	18N01L04N20R	530	18N01L03Q14K	886	18N01L03Q01Z	1242	18N01L03Q01C
175	18N01L04N05R	531	18N01L03Q19G	887	18N01L03L21Z	1243	18N01L03Q01T
176	18N01L04J25G	532	18N01L03Q09G	888	18N01L03Q02G	1244	18N01L03Q01N
177	18N01L09B20X	533	18N01L03Q09H	889	18N01L03Q12M	1245	18N01L03Q01I
178	18N01L09B05S	534	18N01L03Q14N	890	18N01L03L22S	1246	18N01L03L21Y
179	18N01L04N25S	535	18N01L03Q14D	891	18N01L03Q12N	1247	18N01L03L21D
180	18N01L04N25M	536	18N01L03Q09I	892	18N01L03Q07T	1248	18N01L03Q06J
181	18N01L04N15X	537	18N01L03Q14Z	893	18N01L03Q07I	1249	18N01L03Q12A
182	18N01L04J25C	538	18N01L03Q14E	894	18N01L03Q12U	1250	18N01L03Q07V
183	18N01L03L21R	539	18N01L03Q09E	895	18N01L03Q12J	1251	18N01L03Q07K
184	18N01L03L21B	540	18N01L03Q15W	896	18N01L03Q13Q	1252	18N01L03Q07F
185	18N01L03L21H	541	18N01L03Q15G	897	18N01L03Q08B	1253	18N01L03Q07A
186	18N01L03Q06T	542	18N01L03Q15M	898	18N01L03Q13H	1254	18N01L03Q02V
187	18N01L03Q12G	543	18N01L03Q20P	899	18N01L03Q09V	1255	18N01L03Q02Q
188	18N01L03Q07W	544	18N01L04M11A	900	18N01L03Q09Q	1256	18N01L03Q02F
189	18N01L03Q07G	545	18N01L04M11W	901	18N01L03Q19H	1257	18N01L03Q12B
190	18N01L03Q07S	546	18N01L04M16S	902	18N01L03Q14M	1258	18N01L03Q07B
191	18N01L03Q13R	547	18N01L04M16M	903	18N01L03Q14T	1259	18N01L03Q02B
192	18N01L03Q13B	548	18N01L04M11C	904	18N01L03Q14I	1260	18N01L03Q12I
193	18N01L03Q08Q	549	18N01L04M06T	905	18N01L03Q09Y	1261	18N01L03Q07P
194	18N01L03Q08A	550	18N01L04M11P	906	18N01L03Q14J	1262	18N01L03Q13G
195	18N01L03Q13M	551	18N01L04M06U	907	18N01L03Q09Z	1263	18N01L03Q08L
196	18N01L03Q13N	552	18N01L04M17Q	908	18N01L03Q09U	1264	18N01L03Q08I
197	18N01L03Q13U	553	18N01L04M17A	909	18N01L03Q15K	1265	18N01L03Q08J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
198	18N01L03Q13J	554	18N01L04M12F	910	18N01L03Q10F	1266	18N01L03Q19F
199	18N01L03Q08E	555	18N01L04M07K	911	18N01L03Q20H	1267	18N01L03Q14Q
200	18N01L03Q09R	556	18N01L04M17L	912	18N01L03Q15R	1268	18N01L03Q09F
201	18N01L03Q09L	557	18N01L04M07R	913	18N01L03Q15L	1269	18N01L03Q09B
202	18N01L03Q14X	558	18N01L04M22I	914	18N01L03Q15B	1270	18N01L03Q19C
203	18N01L03Q14S	559	18N01L04M17T	915	18N01L03Q15I	1271	18N01L03Q09C
204	18N01L03Q14H	560	18N01L04M12I	916	18N01L03Q10I	1272	18N01L03Q19D
205	18N01L03Q09M	561	18N01L04M07T	917	18N01L03Q15Z	1273	18N01L03Q14Y
206	18N01L03Q09T	562	18N01L04M07H	918	18N01L04M16R	1274	18N01L03Q09N
207	18N01L03Q09D	563	18N01L04M17U	919	18N01L04M16X	1275	18N01L03Q10Q
208	18N01L03Q09P	564	18N01L04M17E	920	18N01L04M06H	1276	18N01L03Q20M
209	18N01L03Q20A	565	18N01L04M12J	921	18N01L04M06Y	1277	18N01L03Q20G
210	18N01L03Q15V	566	18N01L04M07P	922	18N01L04M17V	1278	18N01L03Q10C
211	18N01L03Q20B	567	18N01L04M07J	923	18N01L04M17K	1279	18N01L03Q20D
212	18N01L03Q10S	568	18N01L04M23K	924	18N01L04M17F	1280	18N01L03Q15D
213	18N01L03Q10M	569	18N01L04M23R	925	18N01L04M07Q	1281	18N01L03Q10T
214	18N01L03Q10D	570	18N01L04M23B	926	18N01L04M17G	1282	18N01L04M11V
215	18N01L03Q15J	571	18N01L04M18R	927	18N01L04M07B	1283	18N01L04M16G
216	18N01L04M11Q	572	18N01L04M18B	928	18N01L04M17S	1284	18N01L04M16B
217	18N01L04M11F	573	18N01L04M23S	929	18N01L04M17D	1285	18N01L04M11R
218	18N01L04M06K	574	18N01L04M08X	930	18N01L04M12M	1286	18N01L04M11X
219	18N01L04M11G	575	18N01L04M23I	931	18N01L04M12H	1287	18N01L04M11H
220	18N01L04M11S	576	18N01L04M23D	932	18N01L04M07N	1288	18N01L04M06X
221	18N01L04M06S	577	18N01L04M18T	933	18N01L04M07I	1289	18N01L04M11T
222	18N01L04M16D	578	18N01L04M13Y	934	18N01L04M17Z	1290	18N01L04M11I
223	18N01L04M11Y	579	18N01L04M14V	935	18N01L04M12U	1291	18N01L04M11J
224	18N01L04M16U	580	18N01L04M19G	936	18N01L04M07Z	1292	18N01L04M07A
225	18N01L04M16P	581	18N01L04M14G	937	18N01L04M23Q	1293	18N01L04M22B
226	18N01L04M16J	582	18N01L04M19X	938	18N01L04M13F	1294	18N01L04M17R
227	18N01L04M06J	583	18N01L04M19M	939	18N01L04M13D	1295	18N01L04M12L
228	18N01L04M07L	584	18N01L04M14X	940	18N01L04M08Y	1296	18N01L04M07G
229	18N01L04M17X	585	18N01L04M14C	941	18N01L04M23Z	1297	18N01L04M22N
230	18N01L04M07X	586	18N01L04M24N	942	18N01L04M18J	1298	18N01L04M17C
231	18N01L04M17P	587	18N01L04M14Y	943	18N01L04M08J	1299	18N01L04M12X
232	18N01L04M23F	588	18N01L04M09Z	944	18N01L04M19A	1300	18N01L04M12S
233	18N01L04M18V	589	18N01L04M09D	945	18N01L04M14K	1301	18N01L04M12N
234	18N01L04M18Q	590	18N01L04M15K	946	18N01L04M14A	1302	18N01L04M17J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
235	18N01L04M18K	591	18N01L04M10F	947	18N01L04M24W	1303	18N01L04M12Z
236	18N01L04M13V	592	18N01L04M10R	948	18N01L04M24U	1304	18N01L04M08Q
237	18N01L04M13K	593	18N01L04M20X	949	18N01L04M14I	1305	18N01L04M08K
238	18N01L04M13B	594	18N01L04M20H	950	18N01L04M14J	1306	18N01L04M23L
239	18N01L04M23C	595	18N01L04M15Z	951	18N01L04M20V	1307	18N01L04M13L
240	18N01L04M18N	596	18N01L04N16L	952	18N01L04M15Q	1308	18N01L04M13G
241	18N01L04M08N	597	18N01L04N06W	953	18N01L04M20W	1309	18N01L04M23M
242	18N01L04M23P	598	18N01L04N16M	954	18N01L04M15R	1310	18N01L04M23H
243	18N01L04M13Z	599	18N01L04N16Y	955	18N01L04M15G	1311	18N01L04M18X
244	18N01L04M24K	600	18N01L04N16T	956	18N01L04M15B	1312	18N01L04M13X
245	18N01L04M24A	601	18N01L04N16I	957	18N01L04M10W	1313	18N01L04M13C
246	18N01L04M19F	602	18N01L04N06I	958	18N01L04M10G	1314	18N01L04M08S
247	18N01L04M14F	603	18N01L09B02V	959	18N01L04M25C	1315	18N01L04M08H
248	18N01L04M14W	604	18N01L09B01E	960	18N01L04M20C	1316	18N01L04M13N
249	18N01L04M14B	605	18N01L04N21E	961	18N01L04M15T	1317	18N01L04M13P
250	18N01L04M24M	606	18N01L04N17V	962	18N01L04M15N	1318	18N01L04M08U
251	18N01L04M19H	607	18N01L04N11J	963	18N01L04M10Y	1319	18N01L04M24Q
252	18N01L04M14S	608	18N01L04N11E	964	18N01L04M20P	1320	18N01L04M24F
253	18N01L04M09X	609	18N01L04N06J	965	18N01L04N21A	1321	18N01L04M09F
254	18N01L04M09S	610	18N01L04N17W	966	18N01L04N21G	1322	18N01L04M19B
255	18N01L04M09M	611	18N01L04N12R	967	18N01L04N11W	1323	18N01L04M09G
256	18N01L04M09C	612	18N01L04N12G	968	18N01L09B01H	1324	18N01L04M24S
257	18N01L04M19U	613	18N01L09B02C	969	18N01L04N11S	1325	18N01L04M19S
258	18N01L04M19J	614	18N01L04N22H	970	18N01L09B02Q	1326	18N01L04M19C
259	18N01L04M09U	615	18N01L09B07I	971	18N01L04N17A	1327	18N01L04M14H
260	18N01L04M20Q	616	18N01L09B02Y	972	18N01L04N11U	1328	18N01L04M09H
261	18N01L04M20F	617	18N01L04N12Y	973	18N01L04N12Q	1329	18N01L04M24I
262	18N01L04M20L	618	18N01L04N07I	974	18N01L04N07A	1330	18N01L04M19Y
263	18N01L04M20B	619	18N01L09B07E	975	18N01L09B07H	1331	18N01L04M19Z
264	18N01L04M20S	620	18N01L04N17Z	976	18N01L09B02H	1332	18N01L04M19P
265	18N01L04M15S	621	18N01L09B08A	977	18N01L09B07D	1333	18N01L04M09N
266	18N01L04M10M	622	18N01L04N18A	978	18N01L04N17T	1334	18N01L04M09P
267	18N01L04M10T	623	18N01L09B08B	979	18N01L04N07T	1335	18N01L04M15A
268	18N01L04M20J	624	18N01L09B03G	980	18N01L09B02P	1336	18N01L04M25G
269	18N01L04M15U	625	18N01L04N18W	981	18N01L04N22E	1337	18N01L04M25B
270	18N01L04M10Z	626	18N01L04N08L	982	18N01L04N17U	1338	18N01L04M15L
271	18N01L04M10E	627	18N01L09B08H	983	18N01L04N18K	1339	18N01L04M10L

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
272	18N01L04N16K	628	18N01L04N08X	984	18N01L04N13V	1340	18N01L04M15X
273	18N01L04N21C	629	18N01L04N08M	985	18N01L04N13A	1341	18N01L04M25I
274	18N01L04N06C	630	18N01L09B08Y	986	18N01L04N08K	1342	18N01L04M25D
275	18N01L04N21I	631	18N01L09B08N	987	18N01L04N23G	1343	18N01L04M20Y
276	18N01L04N11D	632	18N01L09B03N	988	18N01L04N18L	1344	18N01L04M20I
277	18N01L09B01U	633	18N01L09B03I	989	18N01L04N13L	1345	18N01L04M20D
278	18N01L04N16Z	634	18N01L04N13T	990	18N01L04N08W	1346	18N01L04M15I
279	18N01L04N12V	635	18N01L04N13N	991	18N01L04N08G	1347	18N01L04M10N
280	18N01L09B02W	636	18N01L04N08D	992	18N01L09B08S	1348	18N01L04M10J
281	18N01L09B02R	637	18N01L09B14G	993	18N01L09B08C	1349	18N01L04N21F
282	18N01L09B02L	638	18N01L09B14A	994	18N01L09B03C	1350	18N01L04N16Q
283	18N01L09B02G	639	18N01L09B09V	995	18N01L04N18C	1351	18N01L04N11Q
284	18N01L04N07R	640	18N01L09B04R	996	18N01L04N13S	1352	18N01L04N06V
285	18N01L04N07G	641	18N01L09B04A	997	18N01L04N08S	1353	18N01L04N11L
286	18N01L09B07C	642	18N01L04N19W	998	18N01L09B03D	1354	18N01L04N06G
287	18N01L04N12C	643	18N01L04N19L	999	18N01L04N23D	1355	18N01L04N11M
288	18N01L04N22I	644	18N01L04N14V	1000	18N01L04N13I	1356	18N01L04N16N
289	18N01L04N12N	645	18N01L04N09W	1001	18N01L09B08P	1357	18N01L04N06T
290	18N01L04N07N	646	18N01L04N09Q	1002	18N01L09B03J	1358	18N01L04N22F
291	18N01L09B02U	647	18N01L04N09L	1003	18N01L09B03E	1359	18N01L04N17Q
292	18N01L04N17J	648	18N01L04N09B	1004	18N01L04N18P	1360	18N01L04N16E
293	18N01L09B08F	649	18N01L09B14C	1005	18N01L04N18J	1361	18N01L04N06E
294	18N01L04N13Q	650	18N01L09B09X	1006	18N01L04N13P	1362	18N01L09B07B
295	18N01L09B03B	651	18N01L09B09M	1007	18N01L04N13J	1363	18N01L04N12L
296	18N01L04N13G	652	18N01L09B04X	1008	18N01L09B09Q	1364	18N01L04N07B
297	18N01L04N13B	653	18N01L04N19C	1009	18N01L09B04K	1365	18N01L04N22C
298	18N01L09B03H	654	18N01L04N09X	1010	18N01L09B04F	1366	18N01L04N07S
299	18N01L04N23C	655	18N01L09B14D	1011	18N01L04N19G	1367	18N01L04N07C
300	18N01L04N18H	656	18N01L04N09N	1012	18N01L04N09F	1368	18N01L09B07N
301	18N01L04N13H	657	18N01L04N09D	1013	18N01L09B14M	1369	18N01L04N17P
302	18N01L09B13D	658	18N01L09B14J	1014	18N01L09B04C	1370	18N01L09B03K
303	18N01L09B08D	659	18N01L09B09U	1015	18N01L04N24X	1371	18N01L09B03F
304	18N01L04N18N	660	18N01L04N09P	1016	18N01L04N24S	1372	18N01L04N23V
305	18N01L04N18D	661	18N01L09B15V	1017	18N01L04N09S	1373	18N01L04N08V
306	18N01L04N13D	662	18N01L09B10A	1018	18N01L09B04I	1374	18N01L04N08Q
307	18N01L04N08Y	663	18N01L09B05K	1019	18N01L04N19N	1375	18N01L09B08W
308	18N01L04N08I	664	18N01L09B05F	1020	18N01L04N14Y	1376	18N01L09B08L

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
309	18N01L09B03P	665	18N01L04N25Q	1021	18N01L04N09T	1377	18N01L04N18R
310	18N01L04N18Z	666	18N01L04N25A	1022	18N01L09B09Z	1378	18N01L04N18B
311	18N01L09B09R	667	18N01L04N20Q	1023	18N01L09B04Z	1379	18N01L04N13R
312	18N01L04N24W	668	18N01L04N10Q	1024	18N01L09B04J	1380	18N01L09B03S
313	18N01L04N14L	669	18N01L04N05V	1025	18N01L04N24U	1381	18N01L09B08I
314	18N01L04N14B	670	18N01L04N05K	1026	18N01L04N04Z	1382	18N01L04N23Y
315	18N01L04N09A	671	18N01L04J25V	1027	18N01L09B15F	1383	18N01L04N18T
316	18N01L04N19M	672	18N01L04J25F	1028	18N01L09B05Q	1384	18N01L04N18I
317	18N01L04N09M	673	18N01L04J25A	1029	18N01L04N25V	1385	18N01L04N13U
318	18N01L09B09T	674	18N01L09B20L	1030	18N01L04N20V	1386	18N01L04N13E
319	18N01L09B04Y	675	18N01L09B20B	1031	18N01L04N20K	1387	18N01L04N08P
320	18N01L04N24Y	676	18N01L09B05G	1032	18N01L04N20A	1388	18N01L09B14B
321	18N01L04N14N	677	18N01L04N25G	1033	18N01L04N10A	1389	18N01L09B04W
322	18N01L09B19E	678	18N01L04N25B	1034	18N01L04N05A	1390	18N01L09B04L
323	18N01L09B04U	679	18N01L04N10L	1035	18N01L04J25Q	1391	18N01L04N24V
324	18N01L04N09Z	680	18N01L04N10G	1036	18N01L09B20G	1392	18N01L04N19Q
325	18N01L04J24U	681	18N01L04N05L	1037	18N01L09B15B	1393	18N01L04N19B
326	18N01L09B20F	682	18N01L04J25B	1038	18N01L09B10R	1394	18N01L04N14Q
327	18N01L09B15A	683	18N01L09B10M	1039	18N01L04N20W	1395	18N01L09B04S
328	18N01L09B15W	684	18N01L09B05M	1040	18N01L04N15L	1396	18N01L09B04M
329	18N01L09B10W	685	18N01L09B05C	1041	18N01L04N10W	1397	18N01L04N24C
330	18N01L09B05W	686	18N01L04N15M	1042	18N01L04N10R	1398	18N01L04N19X
331	18N01L04N15W	687	18N01L04N10M	1043	18N01L04J25L	1399	18N01L04N14X
332	18N01L04N15R	688	18N01L04N05X	1044	18N01L09B20H	1400	18N01L09B14T
333	18N01L04J25R	689	18N01L04J25M	1045	18N01L09B15M	1401	18N01L09B09N
334	18N01L09B20C	690	18N01L04J25H	1046	18N01L09B15C	1402	18N01L09B09I
335	18N01L09B10S	691	18N01L03K25G	1047	18N01L04N10X	1403	18N01L04N19T
336	18N01L09B10C	692	18N01L03K25D	1048	18N01L04N10H	1404	18N01L09B09J
337	18N01L04N25H	693	18N01L03K25U	1049	18N01L04N05H	1405	18N01L04N19Z
338	18N01L04N05C	694	18N01L03L21C	1050	18N01L03K25B	1406	18N01L09B20A
339	18N01L03K25H	695	18N01L03Q06N	1051	18N01L03K25M	1407	18N01L09B10V
340	18N01L03K25C	696	18N01L03Q01D	1052	18N01L03K25N	1408	18N01L04N15A
341	18N01L03Q01G	697	18N01L03L21T	1053	18N01L03L21Q	1409	18N01L04J25K
342	18N01L03L21S	698	18N01L03L21I	1054	18N01L03L21K	1410	18N01L09B15R
343	18N01L03Q06E	699	18N01L03Q06Z	1055	18N01L03L21W	1411	18N01L09B10L
344	18N01L03L21P	700	18N01L03Q06U	1056	18N01L03L21L	1412	18N01L09B05L
345	18N01L03Q02A	701	18N01L03Q01U	1057	18N01L03Q06M	1413	18N01L04N20B

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
346	18N01L03Q02W	702	18N01L03Q01P	1058	18N01L03Q06I	1414	18N01L04N05G
347	18N01L03L22G	703	18N01L03Q01J	1059	18N01L03Q11E	1415	18N01L09B15X
348	18N01L03Q07E	704	18N01L03Q01E	1060	18N01L03L21J	1416	18N01L09B15S
349	18N01L03Q08W	705	18N01L03Q12F	1061	18N01L03Q07Q	1417	18N01L09B10X
350	18N01L03Q08R	706	18N01L03Q02K	1062	18N01L03L22V	1418	18N01L09B10H
351	18N01L03Q08G	707	18N01L03Q07R	1063	18N01L03L22K	1419	18N01L04N20S
352	18N01L03Q08M	708	18N01L03Q07L	1064	18N01L03Q02R	1420	18N01L04N20C
353	18N01L03Q18D	709	18N01L03Q12H	1065	18N01L03L22B	1421	18N01L04N10C
354	18N01L03Q13D	710	18N01L03Q12C	1066	18N01L03Q02C	1422	18N01L04N05S
355	18N01L03Q08T	711	18N01L03Q07M	1067	18N01L03L22H		
356	18N01L03Q08N	712	18N01L03Q02S	1068	18N01L03L22C		

## 5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 07 de Mayo de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

## 6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 3 de JULIO de 2018, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **URAMITA** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El día 4 de JULIO de 2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **FRONTINO** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

## CONCLUSIONES:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **LBB-08023X**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

MATEO ARRUBLA POSADA  
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

